

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1687

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo - CS |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2010-00341-00 |
| Demandante: | Omar Alvarado Larrañaga |
| Apoderada Judicial: | Oscar Iván Montoya Escarria |
| Correo electrónico: | oscar-ivan-montoya@hotmail.com |
| Demandadas: | Mariela Cruz Escobar y Alba Nury Canizales López |

I. Asunto

En atención a los escritos radicados por la Sra. Alba Nury Canizales López peticionando comunicar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira la terminación de la presente actuación, se percata que desde el 27 de febrero de 2020 se destinó a aquella Oficina Judicial el oficio que comunicó el levantamiento de la cautela de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados; sin embargo, esta Judicatura accederá nuevamente a lo solicitado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, REMÍTASE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, copia del oficio 0775 del 26 de febrero de 2020 donde se evidencia la constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9f3d651cdb79e50aed98e1483b0880e037dd81885b85b5fdc54da899ed4742**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1696

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2010-00619-00 |
| Demandante: | Pedro Javier Pérez Hurtado |
| Demandado: | Gloria Romelia López Pineda |

I. Asunto

En atención al escrito radicado por la actora comunicando la decisión de suspender provisionalmente los procesos ejecutivos que cursen en su contra, librada por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, en sede de Tutela, se resolverá agregarla al expediente sin consideración alguna en tanto el proceso se encuentra suspendido desde el 7 de septiembre de 2021.

De otro lado, se resolverá requerir al conciliador Juan Carlos Muñoz Montoya del Centro de Conciliación Convivencia & Paz, para que sirva informar sobre las resueltas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la Sra. Gloria Romelia López Pineda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR el escrito allegado por la demandada para que conste en el expediente.

SEGUNDO. – REQUERIR al Conciliador Juan Carlos Muñoz Montoya para que sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la Sra. Gloria Romelia López Pineda cedula 29.700.041, esto es, si se celebró acuerdo de pago con los acreedores o por el contrario, fracasó la negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8afb984bb0a878859228afc98d4653607bec6539cea54c55226b88421e3ac5c**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1690

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo - CS |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2017-00146-00 |
| Demandante: | Diego Fernando Donneys |
| Demandado: | Luis Miguel Torres Anduquia |

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante, téngase en cuenta que desde el 6 de febrero de 2019, fecha en la que se notificó por estado el auto de sustanciación 126 del 5 de febrero de 2019 y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió un año y un mes y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1º de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido dos años y un mes, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2685dd97f47df6d6228d65910578e41e0a3a93eab20bb8b8426a7ac2a4842b**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1692

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria – CS |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2017-00476-00 |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Demandado: | Lubian Ruiz Rosero, Diana Carolina Erdellan Guileza |

I. Asunto

Revisado el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informando la inscripción de la aclaración informada, se resolverá glosarlo para que conste en el expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0664b72fe52dd9a2c94a9d220a0e649d29a89343a081e9dfa7227accf6a03a**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1670

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Declaración de Pertenencia |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2019-00222-00 |
| Demandante: | Arley Mazuera Loaiza |
| Apoderada judicial: | María Eugenia Vidal García |
| Correo electrónico: | mariu6418@hotmail.com |
| Demandados: | Sandra Flor Díaz Marmolejo y personas inciertas e indeterminadas |

I. Asunto

Revisada la contestación de la demanda radicada por el curador ad litem del Sr. Jesús Evencio Aristizábal León se tiene que, primer lugar, se glosará al expediente y no se correrá traslado de la misma, en tanto el memorialista no propuso medio exceptivo alguno que ataque las pretensiones de la demanda. En segundo lugar, se correrá traslado a las excepciones previas propuestas por el término de 3 días en conformidad a lo establecido por el numeral 1, artículo 101 del Código General y en tercer lugar, se rechazará la demanda de reconvenición formulada pues acorde a lo previsto en el artículo 371 de la mentada normatividad, es un procedimiento donde el demandado solicita en el mismo proceso una condena para el demandante, pero la reconvenición planteada por el curador amén de que se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se encuentra dirigida en contra de la demandada Sandra Flor Díaz Marmolejo, lo cual deriva en su improcedencia y por ende deberá acudir a las instancias procesales pertinentes para obtener el pago de su obligación.

De otro lado, al encontrarse integrada la litis y acorde lo resuelto en auto 266 del 13 de febrero de 2020, se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Sandra Flor Díaz Marmolejo en la forma prevista en el artículo 370 del Código General.

En último lugar, tras una revisión del expediente se advierte la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras no han dado respuesta a los oficios radicados por la actora en sus dependencias desde el 11 de septiembre de 2019.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem del Sr. Jesús Evencio Aristizábal León para que conste en el expediente.

SEGUNDO. – CORRER traslado al extremo demandante por el término de 3 días de las excepciones previas propuestas por el curador ad litem del Sr. Jesús Evencio Aristizábal León, conforme a los artículos 110 del Código General y 9 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – RECHAZAR la demanda de reconvenición propuesta por el Curador ad litem del Sr. Jesús Evencio Aristizábal León, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – CORRER traslado al extremo demandante por el término de 5 días de las excepciones de mérito propuestas por la Sra. Sandra Flor Díaz Marmolejo, conforme a los artículos 110 del Código General y 9 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que sirva dar respuesta al oficio 3038 del 21 de junio de 2019, radicado en su dependencia el 11 de septiembre de 2019. Líbrese la comunicación respectiva adjuntado la constancia de envío.

SEXTO. – REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que sirva dar respuesta al oficio 3037 del 21 de junio de 2019, radicado en su dependencia el 11 de septiembre de 2019. Líbrese la comunicación respectiva adjuntado la constancia de envío.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea6be533d2e1af223c66103b69dfefd9849938548383c74a385bd64da96dbdf**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1693

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | Declaración de Pertenencia |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2019-00505-00 |
| Demandante: | Denis Jurado García |
| Apoderada judicial: | María Eugenia Vidal García |
| Correo electrónico: | mariu6418@hotmail.com |
| Demandados: | María Antonia Aros de Casto y personas inciertas e indeterminadas |

I. Asunto

Verificadas las etapas procesales agotadas dentro del proceso verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, iniciado por el Sr. Denis Jurado García en contra de la María Antonia Aros de Castro y demás personas inciertas e indeterminadas, se tiene que se encuentran reunidos todos los requisitos para seguir con el trámite procesal oportuno dado que la parte demandan se encuentra representada por la curadora ad litem Carolina Penilla Reina y la misma contestó la demanda dentro del término conferido sin formular excepción alguna, razón por la cual procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Fijar el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:00 A. M.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifsizecloud.com/15432482>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en

el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO. – CITAR a las partes para que concurran de la forma virtual en que fue precisada, el día señalado para llevar a cabo la diligencia del artículo 372 del Código General.

TERCERO. – ADVERTIR a las partes que en la referida diligencia se practicarán interrogatorios respectivos, por lo que su inasistencia les acarreará además de las sanciones pecuniarias dispuestas en el inciso final, numeral 4 del artículo 372 ibidem, las sanciones procesales que contempla la Ley, tales sanciones también les serán aplicable a sus apoderados.

CUARTO. – Por Secretaría, REMÍTASE el expediente a ambos extremos procesales para los fines pertinentes.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8585a985bbb6ca6e205b10de04e364edcccfbc2a9412c32dc2443880e0db4367**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1689

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2019-00534-00 |
| Demandante: | Banco BBVA Colombia S.A. |
| Demandado: | José Adrián Martínez Huertas |

I. Asunto

Revisado el escrito proveniente del secuestre Orlando Vergara Rojas informando la entrega del inmueble que se encontraba en su custodia, se resolverá glosarlo para que conste en el expediente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – GLOSAR el informe radicado por el secuestre Orlando Vergara Rojas en conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728f058b00f05a95ad524a6525fd24438ac7bd2c008ef750b59dd3631a7ecc**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado José Iván Suarez Escamilla, esto es, joseivan.suarez@gesticobranzas.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, se verifica que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1688

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria – SS |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2022-00054-00 |
| Demandante: | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. |
| Apoderado Judicial: | José Iván Suarez Escamilla |
| Correo electrónico: | joseivan.suarez@gesticobranzas.com |
| Demandada: | Claudia Lorena Galvis Barreto |

I. Asunto

Revisado el certificado de tradición radicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble embargado, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-179178 de propiedad de la Sra. Claudia Lorena Galvis Barreto, se decretará su secuestro.

Comoquiera que el apoderado judicial radicó escrito informando sustituir el poder a él otorgado inicialmente al abogado José Iván Suarez Escamilla, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-179178 de propiedad de la Sra. CLAUDIA LORENA GALVIS BARRETO cedulada 29.106.691, se comisiona con

amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552eb371af3b1dc052cce9e83fb8f6e834fac9c1adeef7227f8a8ddc2b4d67a5**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1691

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Despacho Comisorio n.º 004 |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2022-00171-00 |
| Comitente: | Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá |
| Demandante: | José Ovidio Giraldo Martínez |
| Demandado: | Sonia Yolanda Giraldo Cespedes |

I. Asunto

En atención a lo resuelto en auto 899 del 5 de mayo de 2022, el Juzgado comitente allegó los documentos requeridos y en consecuencia, se auxiliará la comisión y seguidamente se ordenará el secuestro del bien inmueble embargado e individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-118767 de propiedad de la Sra. Sonia Yolanda Giraldo Cespedes.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, consistente en el secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-118767.

SEGUNDO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-118767 de propiedad de la Sra. SONIA YOLANDA GIRALDO CESPEDES cedulada 31.414.193, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los

insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a835818324cb708235a76294f7d2abed6996e9db920c7b843233c95a8a03396**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1671

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2022-00192-00 |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Apoderado judicial: | Jaime Suarez Escamilla |
| Correo Electrónico: | abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com |
| Demandado: | Carlos Hermes Valderrama Lozada |

I. Asunto

En atención al escrito radicado por la parte actora a través del cual acredita haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Carlos Hermes Valderrama Lozada, se constata que satisface las exigencias establecidas por los artículos 291 y 292 del Código General.

Comoquiera que la comunicación fue recibida el 7 de julio de 2022, se tendrá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, el cual corre 8 de julio; por lo tanto, se tiene notificado el 11 de julio del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25 y 26 julio, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por último, se ordenará remitir el enlace del expediente al extremo demandante a efectos de poner en conocimiento las respuestas a la cautela de embargo de las diversas entidades bancarias.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 918 del 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al extremo demandante por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fea225ae75b81b66445a64baef0ac0509cea6f7587e75e4ed3782ce8a2da253**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1695

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | Prueba Anticipada –Interrogatorio de parte |
| Radicado: | 76-520-40-03-002-2022-00280-00 |
| Demandante: | Gustavo Pacheco Fernández |
| Apoderada Judicial: | Ingrid Daniela Hurtado |
| Correo electrónico: | idadanielahr@gmail.com |
| Demandada: | María Hermencia Pacheco Fernández |

I. Asunto

En tanto la apoderada judicial del extremo demandante allegó escrito peticionando fijar nueva fecha para la audiencia programada para el 26 de agosto de 2022 y dado a que con anterioridad no allegó las constancias de notificación, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte extraproceso de la Sra. María Hermencia Pacheco Fernández.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: Fijar el **7 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 3:00 P. M.,** a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso, la cual versará sobre los hechos indicados en la solicitud.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ- como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifetimesizecloud.com/15540805>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia,

deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que allegue el formulario de preguntas antes del día señalado para llevar cabo la respectiva diligencia, conforme lo prevé el artículo 202 del Código General.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que se sirva surtir la diligencia de notificación personal a la absolvente, cómo lo prevé el artículo 200 del Código General, PREVINIENDO a la absolvente en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, teléfono de contacto, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. – Surtido lo anterior, hágase entrega al solicitante de copia auténtica de la diligencia.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca07c86e25abd7f64532d6851837fa10271ae118c66e94c8e78a6e59f7d1a75e**

Documento generado en 23/08/2022 05:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**